

GERMANICO CARRERA YUGCHA, de estado civil divorciado, por sus propios derechos, la señora SANDRA ELIZABETH MALDONADO PUENTE, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; y, el señor HUGO REINALDO CARRERA LLUGCHA, de estado civil casado, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son: de nacionalidad estadounidense y domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por este país y ciudad el primero y de nacionalidad ecuatoriana los dos restantes y domiciliados en la ciudad de Quito y también de tránsito por esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Oswaldo Germánico Carrera Yugcha, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil divorciado, con pasaporte Número Dos uno tres cinco nueve siete cuatro cuatro cero (213597440) , domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica de paso por Ecuador, por sus propios y personales derechos; la señora Sandra Elizabeth Maldonado Puente, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con cédula de ciudadanía Número uno siete cero seis nueve cuatro siete uno seis guión tres (170694716-3), domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, el señor Hugo Reinaldo Carrera Llugcha, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía Número uno siete cero cuatro ocho nueve ocho uno seis guión cero (170489816-0), domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos Los comparecientes son capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos. **CLAUSULA SEGUNDA:**

0000002



CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, este contrato a través del cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada cuya denominación será **"INGENIERIA DE METALIZACION CARRERA ARAUJO IMETCA CIA. LTDA."**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su Reglamento, así como por el presente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los Estatutos de la compañía son los siguientes.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es **"INGENIERIA DE METALIZACION CARRERA ARAUJO IMETCA CIA. LTDA."**- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por Objeto: a) La recuperación de partes y piezas por procesos de metalización; b) La Importación de maquinaria e insumos relacionados con la metalización; c) Maquinados de partes de y para la industria en general; d) Compra e importación al por mayor o menor de bienes relacionados con la metalización; e) Asesoría Profesional en materia de metalización, tanto a personas naturales como jurídicas, nacionales o

extranjeras; f) Distribución de materiales consumibles de metalización y equipos; g) Prestación de servicios a nivel nacional e internacional en materia de metalización. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar y suscribir toda clase de actos y contratos relativos a su negocio y comprometerse a través de toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, podrá contratar o subcontratar, en general obligarse con compañías nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, así como participar en licitaciones o concursos públicos o privados con el Estado ecuatoriano y sus instituciones de derecho público. En general, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar sus servicios. La enumeración que se realiza del objeto social de la compañía es ejemplificativa y no restrictiva de lo que "INGENIERIA DE METALIZACION CARRERA ARAUJO IMETCA CIA. LTDA." esta facultada a hacer.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si sí lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 400.00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.00) de valor nominal cada una y pagado en el cincuenta por ciento (50%) de su valor mediante aporte en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

0000003



Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Insoluto	No. Participaciones
Oswaldo Carrera Yugcha	USD 160,00	USD 80,00	USD. 80,00	160
Hugo Carrera Llugcha	USD 160,00	USD 80,00	USD. 80,00	160
Sandra Maldonado Puente	USD 80,00	USD 40,00	USD. 40,00	80
TOTAL	USD 400.00	USD 200,00	USD 200.00	400

El capital insoluto será cubierto por los Socios de la compañía en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional de los socios nacionales y como extranjera directa del socio extranjero.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Los títulos de participaciones podrán emitirse individualmente por cada participación o por más de una, a petición del respectivo socio, y se clasifican en series denominadas con letras partiendo de la "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las participaciones y los certificados representativos de las mismas serán inscritos en el Libro de Participaciones y Socios en el que también se inscribirán las cesiones realizadas, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías, que deberá instrumentarse necesariamente por escritura pública, inscrita en el registro

Mercantil y previa aprobación por unanimidad de todo el capital social.- En caso de cesión de participaciones, éstas serán ofrecidas en primer lugar a los socios de la compañía, y sólo a falta de aceptación escrita de los mismos, serán ofrecidas a terceras personas previo acuerdo unánime.- La Compañía reconocerá como propietario de cada participación a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir participaciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir certificados definitivos de las participaciones que no estén totalmente pagadas.-

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor a un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Socios de la compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones para

000004



suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso de que ninguno de los socios tuviere interés en suscribir las participaciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas, previo acuerdo unánime de todo el capital social.- Es prohibido a la compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en participaciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las participaciones requiere el consentimiento unánime de los socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** la reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determina en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo ciento catorce del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La

compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los socios los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los socios gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de participaciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, d) Resolver acerca de la forma de repartición de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se

0000005



acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; l) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las participaciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la participación correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General, el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo decimosexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión. Los comisarios serán especiales e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia de los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por

000006



la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad más uno del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escrita a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. Ejercerá la administración y representación legal, judicial y extrajudicial conjunta de la compañía con el Gerente General en todo lo que tenga que ver con el desenvolvimiento de la misma. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la compañía, sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son.- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente

000007



Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las participaciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. Ejercerá la administración y representación legal, judicial y extrajudicial conjunta de la compañía con el Presidente en todo lo que tenga que ver con el desenvolvimiento de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía junto con el Presidente, representación que se

extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social, d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, participaciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar,



endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General, m) presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado, mientras sucesor tome posesión del cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la Ley y los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios.- a) Fiscalizar la administración de

la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Socios en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Junta Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas, y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese Cuerpo Legal.- **CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, Reglamentos y otras leyes vigentes.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En virtud del presente acto de constitución, los socios por unanimidad resuelven nombrar para el cargo de Administradores al señor Hugo Reinaldo Carrera Llugcha para el cargo de **GERENTE GENERAL** y a la señora Sandra Elizabeth Maldonado Puente para el cargo de **PRESIDENTA**. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIONES.-** Los socios fundadores autorizamos al Doctor Agustín Salazar Córdova y/o Doctora María de los Angeles Lombeyda y/o Doctora Sandra Maldonado Puente y/o señorita Valeria Dueñas Martínez de la Vega, a fin de que de forma conjunta o separada realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía, en todas las instituciones públicas como privadas a las que debe pertenecer o inscribirse en virtud del contrato que se celebra. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez

0000009



de este instrumento.- HASTA AQUÍ LAMINUTA, que ha sido elaborad por la doctora María de los Angeles Lombeyda con matrícula profesional número cinco mil setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue la misma a los señores comparecientes integramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.-

Sr. Oswaldo Germánico Carrera Yugcha

C.C. P. 213597440

Sra. Sandra Elizabeth Maldonado Puente

C.C. 1106947163

Sr. Hugo Reinaldo Carrera Llugcha

C.C. 170489916-0

Firmado Doctor Napoleón Borja Borja Notario Primero del cantón Pueno Quito.- Sigue un sello.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSILLACION

CIUDADANIA No 170489814-0

CARRERA LLUECHA NIÑO REINALDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

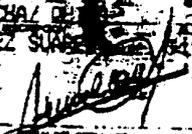
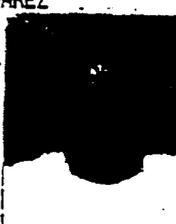
23/04/2004

004-A-02242-N

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1959

PRIMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA***** X33431224

CASADO ANA MARIA GONZALEZ VALDIVIEZO

SECUNDARIA OPERADOR

SEGUNDO CARRERA

MARIA LLUECHA

QUITO

23/04/2004

REN 0993092

Pch



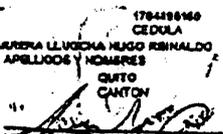
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

42-0199 PLASERO 170489814 CEDULA

CARRERA LLUECHA NIÑO REINALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSILLACION

CIUDADANIA No 170694716-3

MALDONADO PUENTE SANDRA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

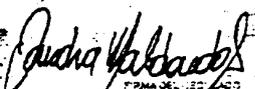
21 MARZO 1977

004-A-0057-02521 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

PRIMA DEL CIUDADANO




ECUATORIANA***** X333311222

DIVORCIADO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

TELMO ALFREDO MALDONADO

MARIANA DEL ROCIO PUENTE

QUITO 13/11/2002

13/11/2014

REN 0297532

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

142-0199 NUMERO 170694716 CEDULA

MALDONADO PUENTE SANDRA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

M6MP





9000010

The Secretary of State of the United States of America
 hereby requests all the consular officers of the United States
 of America to issue visas to pass without delay to the
 United States in case of need to give all helpful aid and protection
 to the bearer of this passport.

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique
 prie les personnes tenues de délivrer des visas de laisser passer sans
 délai les titulaires de ce passeport, sans qu'il soit nécessaire
 d'attendre en cas de besoin de leur donner toute aide et protection
 possible.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente
 solicita que se permita el paso del ciudadano nacional de los
 Estados Unidos sin demora alguna en caso de necesidad, así
 como se le brinde toda ayuda y protección posible.

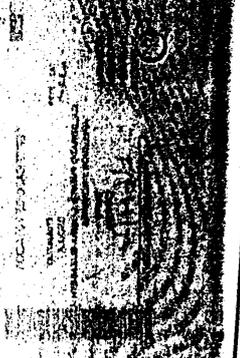
[Signature]
 SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR
 NOT VALID UNTIL SIGNED

UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE
 OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE
 WASHINGTON, D. C. 20520

NAME: SWALLO, G.
 NATIONALITY: UNITED STATES OF AMERICA
 DATE OF BIRTH: 18 JUN 1948

USACARRENA <<

ESPACIO EN BLANCO



DEPOSITO A PLAZO No. 38245
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

INGENIERIA DE METALIZACION CARRERA ARAUJO IMETCA CIA.LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	14/11/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	4.02	203.82

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpa el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

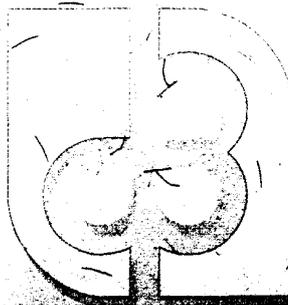
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 17 de Mayo de 2005

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

valencia rosero ivonne alicia





0000011



No. 37926

Fecha:

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

OSWALDO CARRERA YUGCHA	80,00
HUGO CARRERA LLUGCHA	80,00
SANDRA MALDONADO PUENTE	40,00

TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INGENIERIA DE METALIZACIÓN CARRERA ARAUJO IMETCA CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7054836

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DUEÑAS MARTÍNEZ DE LA VEGA VALERIA

Fecha de Reservación: 09/06/2005 11:05:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGENIERIA DE METALIZACION CARRERA ARAUJO IMETCA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ing. Amparo Fernandez de Moreno
Delegada del Secretario General

0000012



Se otorgó ante mí, y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Napoleón Borja Borja

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON PUERTO QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a la Resolución No. 05.Q.IJ. 3200 dictado por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, el 5 de Agosto del 2005; en esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "INGENIERIA DE METALIZACION CARRERA ARAUJO IMETCA CIA.LTDA"; dispuesto en el Artículo Segundo de la indicada Resolución.- Puerto Quito, 13 de Agosto del 2005.-

DR. NAPOLEON BORJA BORJA,
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON PUERTO QUITO.



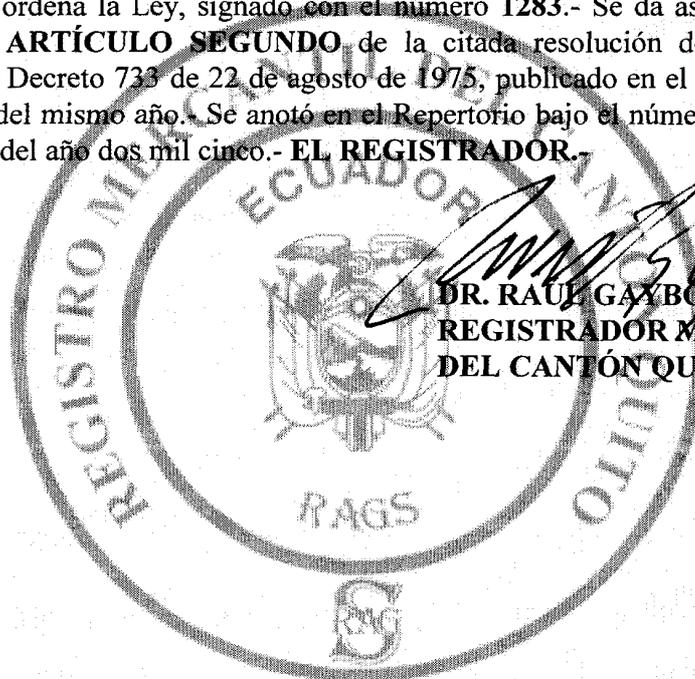


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de agosto del año 2.005, bajo el número **2218** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“INGENIERÍA DE METALIZACIÓN CARRERA ARAUJO IMETCA CIA. LTDA.”**, otorgada el dieciocho de julio del dos mil cinco, ante el Notario Primero del Cantón Puerto Quito, **DR. NAPOLEÓN BORJA BORJA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1283.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **031318.-** Quito, a treinta de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000014

0022049

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

1 SEP 2005

Quito,

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA DE METALIZACION CARRERA ARAUJO IMETCA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO